

ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE POSTGRADO

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS CUOTAS

Aprobadas en la Comisión Ejecutiva celebrada
en Barranquilla (Colombia), el 30 de marzo de 2022

En los términos del artículo 22.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación*, uno de los deberes de los asociados en la Asociación es «pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio». Frente a la concepción de las aportaciones al capital social que presentan fin lucrativo, propio de las personas jurídicas, la esencia del modelo asociativo es el de contribución de los socios al fin de la Asociación sin expectativa de retorno económico o lucro, esto es, sin recuperar la “inversión” en forma de numerario; beneficiándose los asociados por el mero cumplimiento de los objetivos de la Asociación y, en su caso, a través del ejercicio de las actividades que justifican sus fines, de las que son potenciales beneficiarios. Esas aportaciones están destinadas a su empleo de forma ordinaria y “se consumen” (esto es, se aplican), al menos idealmente, en cada ejercicio a la realización de las actividades propias de la Asociación que acuerde su Asamblea General. En efecto, para la atención puntual de los fines de la Asociación se precisa de recursos, que permitan la gestión de las actividades previstas.

Las cuotas ordinarias de los asociados se erigen de esta manera en el primer y más estable de los recursos económicos con los que puede contar una Asociación y, con ello, el medio fundamental que le permite afrontar su actividad y el servicio al que se compromete. El resto de las fuentes alternativas de recursos (por ejemplo, las subvenciones que puedan obtenerse u otros fondos extraordinarios que **pudieran** generarse, incluidas las derramas) dependen de circunstancias determinadas, en ocasiones extraordinarias y generalmente ajenas a la programación de obtención de recursos por la Asociación.

Desde esta perspectiva, se explica cumplidamente la necesidad de que el sistema de gestión de las cuotas de los asociados sea transparente y eficaz; ofreciendo el mejor cauce y las mayores garantías a los asociados para su

gestión y control de forma que se asegure su puntual satisfacción, para que la Asociación pueda dedicar adecuadamente sus recursos a las actuaciones comprometidas, atendiendo a la programación acordada en su órgano de gobierno. Por lo tanto, la actividad de la Asociación reclama la eficacia de la gestión de las cuotas de los asociados.

El pago de las cuotas no sólo presenta esta perspectiva, de naturaleza económica y vinculada a la realización de los fines de la Asociación. Afecta, además, a la posición del asociado, al evidenciar el compromiso constante con las actuaciones que se emprenden, según mandato de la Asamblea General. De ahí que la Ley (y, en su aplicación, los Estatutos de la Asociación) contemple la limitación de los derechos de los asociados que no se encuentren al día en el pago de las cuotas, sin menoscabo (al menos, inicialmente) de su condición de miembro. De esta forma, los Estatutos de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado contemplan expresamente la posibilidad de limitar los derechos de los asociados que no se encuentren al día en la satisfacción de las cuotas periódicas, a los que inicialmente se les excluye de la condición de miembros de pleno derecho a los efectos de su postulación como elegibles en los órganos de gobierno de la Asociación e, incluso, de electores en dichos procesos.

La reiteración de esa situación de impago frente a la Asociación, conceptual y económicamente relevante, justifica que los Estatutos de la Asociación contemplen, como último y más riguroso recurso, la expulsión del asociado. Y así, el artículo 8.2.d) de los Estatutos de la AUIP establece el deber del asociado de «contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, atendiendo las tasas de entrada y anuales que se establezcan»; mientras que el artículo 10 (bajo la rúbrica «*Perdida de la condición de miembro*») contempla en su letra c) que se verifique, entre otros supuestos, el «impago reiterado de la cuota», en la forma en que se determine en la normativa de desarrollo de este reglamento.

Se trata, en definitiva, de procurar la máxima transparencia y eficacia al proceso de seguimiento de las cuotas de los asociados, no sólo por razones de la eficacia de la gestión de los fondos propios de la Asociación, sino además porque su atención se refiere al cumplimiento de los fines de la Asociación y afecta a cuestiones relativas a los derechos esenciales del socio e, incluso, a la posibilidad de su exclusión. Las consideraciones expuestas reclaman una norma específica que, más allá de los mandatos expresos de la Ley Orgánica y de los Estatutos de la Asociación, regule las circunstancias del socio en relación con las cuotas de la Asociación.

A estos fines responde la presente normativa, adoptada bajo la fórmula de Reglamento en la Asamblea General celebrada en Barranquilla (Colombia), el día 31 de marzo de 2022.

Artículo 1.- Cuotas de la Asociación. Tipos de cuotas.

1. La pertenencia a la Asociación Universitaria Iberoamericana de **Postgrado** comporta para sus asociados el deber de pago de las cuotas que contemplan los Estatutos, pudiendo ser éstas la de entrada, vinculación o ingreso, las ordinarias, de asociación o periódicas y las que con carácter extraordinario pudieran fijarse.
2. En los términos previstos en el artículo 16.d) de los Estatutos, la competencia para la fijación de las cuotas de la Asociación sea cual sea su naturaleza, corresponde a la Asamblea General, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva.
3. La Comisión Ejecutiva fijará la modalidad de pago de las cuotas. Salvo que se exprese otra cosa, las cuotas se satisfarán mediante transferencia a la cuenta corriente de la AUIP, cuyo IBAN se facilitará desde la Secretaría. Los costes de cualquier naturaleza que impliquen su abono serán por cuenta de la entidad asociada. En el concepto de la transferencia deberá hacerse constar el número del documento de pago o recibo remitido desde la AUIP, como referencia para identificar la institución en cuyo beneficio se ejecuta la transferencia y la cuota o los conceptos a la que corresponde su importe; o, en su caso, la información que permita identificar dicha información en la transferencia remitida.
4. El importe de las cuotas se expresará en euros y permanecerá estable durante todo el año en curso. Su importe estará publicado en la página *web* de la AUIP.
5. La *cuota de entrada, de vinculación o de ingreso* es la que, por una sola vez, ha de abonar la institución que, cumpliendo con los requisitos establecidos, solicita su incorporación a la AUIP.
6. Las *cuotas ordinarias, de asociación o periódicas* son aquellas que anualmente han de satisfacer los asociados para contribuir a los gastos de la Asociación. El pago de las cuotas ordinarias se hace en un único pago anual.
7. Las *cuotas extraordinarias o derramas* son aquellas de naturaleza especial que, motivadas por la necesidad de atender circunstancias extraordinarias, se exige a los socios una sola vez y por concepto, debiendo destinarse necesariamente a la atención de los fines u objetivos que motivaron su aprobación.

Artículo 2.- Exigibilidad y abono de la cuota de entrada.

1. Una vez aprobada por la Comisión Ejecutiva la solicitud de ingreso en la Asociación, y tras la firma del Convenio de Asociación, la Secretaría remitirá a la institución la correspondiente notificación, junto con la información precisa sobre el importe de la cuota y su forma de abono, comunicando asimismo la cuenta corriente en la que deberán hacerse efectivas las correspondientes cantidades.
2. La admisión del nuevo asociado y, con ella, el pleno disfrute de los derechos que corresponden a los asociados, se entenderá eficaz sólo tras el efectivo abono de la cuota.

Artículo 3.- Exigibilidad y abono de la cuota ordinaria.

1. Los socios de la AUIP contribuyen al mantenimiento de la Asociación y el ejercicio de sus actividades mediante el pago anual de la cuota ordinaria que fije la Asamblea General. El pleno ejercicio de los derechos que corresponden a la condición de asociado exige la regularidad y puesta al día del abono de esta cuota.
2. La misma obligación de pago incumbe al asociado de nueva incorporación, que no podrá ejercer la plenitud de la membresía en tanto no satisfaga esta cuota, además de la cuota de entrada, de vinculación o de ingreso.
3. Su pago se hará efectivo durante el primer trimestre de cada año natural, tras la remisión por la Secretaría de la AUIP de la correspondiente notificación y recibo a cada asociado.
4. El importe de la cuota ordinaria, que se mantiene constante durante todo el año natural para el que fue aprobado, se entenderá automáticamente renovado para el año siguiente de no mediar un nuevo acuerdo de la Asamblea General que modifique su cuantía o sus circunstancias.
5. Una vez finalizado el año natural sin que se hubiera hecho efectivo el pago de la cuota, la institución correspondiente será considerada en mora y recibirá un escrito de apremio de pago por parte de la Dirección General de la Asociación. Transcurridos dos meses desde la emisión de este escrito sin que se produzca el pago, la institución perderá el derecho a beneficiarse de los programas y actividades que lleve a cabo la Asociación, en tanto no se haga efectivo el correspondiente ingreso. A los efectos de este precepto, la mora supone, además de los efectos previstos en los Estatutos, la suspensión de las actividades que pudieran estar desarrollándose con la institución, en los términos en que la Dirección General informe a la Comisión Ejecutiva.
6. La Comisión Ejecutiva, de manera excepcional, podrá acordar la suspensión temporal del pago de las cuotas o, incluso, la exención temporal y limitada, a

los asociados cuando así lo solicite la institución, concurriendo causas extraordinarias debidamente acreditadas. El acuerdo de la Comisión Ejecutiva establecerá los límites, temporales y cuantitativos, de la suspensión o la exención y las consecuencias para la institución, en relación con las actividades de la Asociación. Esta información se facilitará a la Asamblea General.

Artículo 4.- *Exigibilidad de las cuotas extraordinarias o derramas.*

1. Las cuotas extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General, permiten afrontar gastos o actividades extraordinarias de la Asociación para los que inicialmente no había previsión presupuestaria o ésta se ha revelado insuficiente, permaneciendo el interés de los asociados en su atención y culminación. Su finalidad, por tanto, es evitar situaciones de desatención de actividades o gastos comprometidos, que puedan menoscabar el cumplimiento de los fines de la Asociación y perjudicar a sus beneficiarios.

2. Una vez aprobadas, las derramas son obligatorias para todos los asociados, con independencia de la posición manifestada en la sesión de la Asamblea General que las apruebe.

3. Las derramas se harán efectivas en la forma y en los términos que expresamente se definan en el acuerdo de adopción, pudiendo prever su exigibilidad en varios plazos, incluso a lo largo de varios ejercicios, según lo requiera el desarrollo de la actividad o la gestión de los gastos extraordinarios.

4. Las derramas que respondan a gastos en los que ya ha incurrido la Asociación, debidamente justificados, no liberan al miembro del abono del importe que le corresponda ni siquiera en caso de que inicie su baja voluntaria.

Artículo 5.- *Bajas voluntarias en situaciones de mora del asociado. Reincorporación a la Asociación.*

1. La institución que, encontrándose en situación de mora en el pago de cualquier cuota, desee darse de baja de la Asociación deberá remitir una carta suscrita, por el Rector, Presidente o máximo representante de la institución, indicando su voluntad de causar baja en la AUIP. Dicha carta debe ir dirigida a la Comisión Ejecutiva, a la atención de la Dirección General de la AUIP. La solicitud de baja no eximirá a la institución solicitante del pago de los importes pendientes hasta el momento de su solicitud, por cualquiera de las clases de cuotas.

2. La solicitud de baja se resolverá en la reunión de la Comisión Ejecutiva más inmediata. Una vez aprobada, el Secretario la notificará oficialmente a la institución saliente, con indicación expresa de las actividades y, en su caso, de las cantidades, pendientes de ejecución o de abono y una propuesta sobre su

atención y satisfacción. La fecha de recepción del escrito será la relevante en relación con la obligación del pago de nuevas cuotas del miembro.

3. Los antiguos miembros de la Asociación que, habiendo causado baja en la misma por cualquier causa, deseen volver a ingresar en la AUIP, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General, con indicación, en su caso, de las liquidaciones pendientes entre las dos entidades. La Dirección General, tras elaborar el pertinente informe, someterá la petición y su propuesta a la consideración de la Comisión Ejecutiva.

4. Si hubieran transcurrido más de 2 años desde su baja de la AUIP, la institución deberá volver a abonar la cuota de ingreso para su reincorporación. En ningún caso podrá aprobarse la reincorporación si aún existieran deudas pendientes con la Asociación y no se ofrecen garantías y un calendario para su satisfacción.

Artículo 6.- *Impago de las cuotas y baja del socio.*

1. En los términos del artículo 10 de los Estatutos de la Asociación, el impago reiterado de las cuotas supone la pérdida de la condición de miembro de la AUIP.

2. El impago de dos cuotas ordinarias, el incumplimiento de los términos del acuerdo de suspensión o exención previsto en el artículo 3 o de los acuerdos y plazos acordados previstos en el artículo 4, en los dos casos, de este Reglamento, supondrá el inicio del expediente de baja del miembro, en los términos previstos en el artículo 10 de los Estatutos. En los casos indicados, los incumplimientos se verificarán al final del año natural que corresponda, sin perjuicio de que hayan sido cursadas las reclamaciones que se exijan.

3. Corresponde a la Dirección General el inicio y el impulso del proceso de baja del asociado, adoptando las medidas que considere oportunas para la salvaguarda de los derechos que le asisten. En este sentido, el procedimiento seguido deberá garantizar la audiencia de la institución y la recepción, si procede, de sus alegaciones.

4. La decisión sobre la baja del asociado la adoptará la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Dirección General, debiendo haberse verificado suficientemente la voluntad del socio de no hacer frente a las cuotas o su desatención, las comunicaciones entre la Asociación y la entidad reclamando los importes y las alegaciones y el menoscabo que supone al patrimonio de la Asociación el incumplimiento de pago. La decisión producirá sus efectos desde la fecha que indique el acuerdo de su adopción, sin perjuicio del derecho del socio a solicitar su revisión ante la Asamblea General.

5. El acuerdo de la Comisión Ejecutiva deberá contemplar, en su caso, las medidas que procedan para la salvaguarda del patrimonio de la Asociación.

6. De todo el proceso descrito en los números anteriores se dará cuenta a la Asamblea General.

7. En los casos contemplados en los números anteriores, la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Dirección General, definirá las circunstancias de la continuidad de las actividades en las que participe la institución, velando en todo caso por los intereses de quienes pudieran verse afectados y procurando preferentemente asegurar la culminación de las referidas actividades.

Artículo 7.- *Obligación de facilitar la información actualizada a la AUIP.*

1. Los asociados tienen la obligación de informar a la AUIP, mediante correo electrónico o la aplicación informática que ponga a este fin la Asociación, acerca de cualquier cambio referido a la institución que pudiera tener relevancia a la hora de emitir y remitir la documentación referida a las cuotas correspondientes.

2. Esta obligación se extiende, entre otros aspectos, a la comunicación de la denominación legal de la institución, el domicilio fiscal, el número de identificación fiscal o equivalente, la dirección de correo electrónico de contacto y el nombre del máximo responsable y la persona de referencia a efectos de articular los pagos, así como a cualquier información de naturaleza contable y fiscal que pudiera ser relevante en orden al mantenimiento de las relaciones entre la AUIP y la institución miembro.

3. La información así obtenida por la AUIP será considerada de naturaleza confidencial y, en la medida en que corresponda, protegida por la política de protección de datos de la Asociación.

Artículo 8.- *Competencia para la interpretación y el desarrollo.*

1. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda formular la Asamblea General, corresponde a la Dirección General dictar y ejecutar las actuaciones que, en aplicación y desarrollo de estas Normas, permita la eficacia de las actuaciones previstas.

2. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Asamblea General, corresponde a la Comisión Ejecutiva verificar la correcta aplicación de este Reglamento y velar por la transparencia de los procesos y las garantías de los asociados en la tramitación de las actuaciones aquí contempladas.

Las presentes Normas sobre el Régimen de las Cuotas de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado han quedado redactadas con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Comisión Ejecutiva, que se celebró en Barranquilla (Colombia), el 30 de marzo de 2022.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, firman el presente reglamento, en Barranquilla (Colombia), el 30 de marzo de 2022.

*El Secretario de la Asociación
Universitaria Iberoamericana de
Postgrado,*

**Fdo.: D. Felipe Voces Sánchez.
NIF: 44.427.180-N.**

*V.º B.º del Presidente de la Asociación
Universitaria Iberoamericana de
Postgrado,*

**Fdo.: D. Miguel Ángel Castro Arroyo.
NIF: 34.042.650-M.**